

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO  
CELEBRADA EL DÍA 4 DE JULIO DE 2022**

**Asistentes:**

**ALCALDE-PRESIDENTE:**

Excmo. Sr. D. Narciso Romero Morro (PSOE)

**CONCEJALES/AS:**

GRUPO PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (equipo de gobierno)

Ilma. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Tatiana Jiménez Liébana, 2<sup>a</sup> Teniente de Alcalde **[T]**

Ilmo. D. Andrés García-Caro Medina, 4<sup>o</sup> Teniente de Alcalde

D<sup>a</sup>. Rebeca Peral Casado **[T]**

D. Javier Cortes Monasterio **[T]**

D<sup>a</sup> Margarita Fernández de Marcos Honrado

D. Antonio Luis Escobar Extremera

GRUPO CIUDADANOS (equipo de gobierno)

Ilmo. D. Miguel Ángel Martín Perdiguero, 1<sup>er</sup> Teniente de Alcalde

Ilmo. D. Ángel Buenache Moratilla, 3<sup>er</sup> Teniente de Alcalde

Ilmo. D. Juan Olivares Martín, 5<sup>o</sup> Teniente de Alcalde

D<sup>a</sup> Patricia Hernández Ruiz-Medrano

D<sup>a</sup> Alejandra Muñagorri Orlandis-Habsburgo **[T]**

GRUPO PARTIDO POPULAR

D<sup>a</sup> Lucía Soledad Fernández Alonso

D. Marcos Zurita Cortés

D<sup>a</sup> María Antonia Ordóñez Lara

D. Diego Domingo García Muñoz **[T]**

D. Carlos Bolarín Díaz

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Pérez Flores

GRUPO IZQUIERDA INDEPENDIENTE

D. Juan Torres García **[T]**

D<sup>a</sup> María del Carmen Palacios Horrillo

GRUPO VOX

D. Alejandro Caro Manzanero

D<sup>a</sup> Mónica Llorente Krüger

GRUPO MÁS MADRID-IZQUIERDA UNIDA-EQUO

D. Javier Heras Villegas (Más Madrid-IU-Equo)

GRUPO PODEMOS

D. Juan Bautista Angulo Cenjor (Podemos)

CONCEJAL NO ADSCRITO

D. Ismael García Ruiz **[T]**

---

*[T] Asiste telemáticamente a la sesión*

**INTERVENTOR GENERAL**

D. Javier Arranz Peiró

**SECRETARIO GENERAL DEL PLENO**

D. Julio Morales Villegas (Nombramiento accidental por Resolución de la Dirección General de Administración Local de 2 de diciembre de 2021)

---

El presente documento escrito recoge los Acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión. Por lo que respecta a las intervenciones que se produjeron durante la sesión plenaria, cabe remitirse a la correspondiente vídeoacta. Para facilitar la labor de Concejales y ciudadanos en el examen y consulta del desarrollo de la sesión (incluidas las intervenciones que se produjeron en la misma), a continuación del título del asunto del orden del día se ha incluido el enlace al momento correspondiente del vídeo de la sesión plenaria.

---

En San Sebastián de los Reyes (Madrid), siendo las trece horas y treinta y seis minutos del día 4 de julio de 2022, se reúnen en primera convocatoria en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde, D. Narciso Romero Morro, las personas arriba relacionadas, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno conforme al orden del día expresado en la convocatoria.

---

A continuación, se pasan a tratar los siguientes asuntos:

**1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ASUNTO DICTAMINADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE ECONÓMICO FINANCIERA RELATIVO A LA PROPUESTA DE LA SECCIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS E INSPECCIÓN TRIBUTARIA DE FIJACIÓN Y NORMAS DE GESTIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR ACTIVIDADES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES PARA HUERTOS URBANOS.**

<https://canalnorte.org/videos/pleno-municipal-extraordinario-de-04-de-julio-de-2022/0>

Visto el expediente tramitado para la aprobación de precio público “uso de los huertos urbanos”.

Visto el informe-propuesta del Jefe de Sección de Medio Ambiente de 18 de enero de 2022, con el conforme de la Concejala delegada correspondiente.

Visto el informe-propuesta del Jefe de la Sección de Actividades Económicas e Inspección Tributaria de 13 de junio de 2022., con el intervenido y conforme del Interventor General Municipal y del Concejal delegado.

Visto que corresponde al Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos y textos reguladores de la fijación, aplicación, criterios y cuantías de los precios públicos municipales por actividades y servicios públicos municipales (artículo 4.6º.1 de la Ordenanza Fiscal nº 11, reguladora de los Precios Públicos por Servicios Públicos Municipales).

Visto el dictamen de la Comisión Permanente Económico-Financiera de 27 de junio de 2022.

Previa deliberación, formalizada la votación, resultando:

VOTOS A FAVOR: **14** (7 PSOE, 5 Cs, 2 Vox)  
VOTOS EN CONTRA: **4** (2 II-ISSR, 1 Más Madrid-IU-Equo, 1 Podemos)  
ABSTENCIONES DE VOTAR: **7** (6 PP, 1 No Adscrito)

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación, ACUERDA:**

**Primero.- Aprobar un precio público por cuantía de 60 euros/año.**

**La cuantía del primer año deberá ingresarse dentro del plazo de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del título habilitante.**

**Los sucesivos ingresos del precio público, hasta el vencimiento de la autorización otorgada, deberán realizarse antes de la finalización de la sucesiva vigencia anual.**

**De conformidad con lo preceptuado en el apartado segundo del artículo 44 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), disfrutarán de una reducción del cien por cien en el precio público, los beneficiarios titulares de la autorización cuando todos los miembros de su unidad familiar se encuentren en situación de desempleo, así como los pensionistas.**

**Segundo.- El precio público aprobado deberá ser objeto de publicación.**

**Tercero.- Contra el acto de aprobación, los interesados podrán interponer, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ante el Ayuntamiento Pleno, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.**

**No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso o reclamación que estime pertinente en defensa de sus intereses (Art. 40.2 y 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).**

**2. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ASUNTO DICTAMINADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE ECONÓMICO FINANCIERA RELATIVO A LA PROPUESTA DE LA SECCIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS E INSPECCIÓN TRIBUTARIA DE FIJACIÓN Y NORMAS DE GESTIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR ACTIVIDADES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES PARA CURSOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR JOSÉ HIERRO.**

<https://canalnorte.org/videos/pleno-municipal-extraordinario-de-04-de-julio-de-2022/1>

Visto el expediente tramitado para la aprobación de precio público correspondiente a los cursos de la Universidad Popular José Hierro de San Sebastián de los Reyes en su modalidad de 'UP en familia' y 'Seminarios en Escena', a partir del curso 2022-2023.

Visto el informe-propuesta del Jefe de Servicio de Cultura de 9 de junio de 2022 y conforme de la Concejala Delegada de Cultura.

Visto el informe-propuesta del Jefe de la Sección de Actividades Económicas e Inspección Tributaria, con el intervenido y conforme del Interventor General Municipal, de 13 de junio de 2022 y del Concejal delegado.

Visto que corresponde al Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos y textos reguladores de la fijación, aplicación, criterios y cuantías de los precios públicos municipales por actividades y servicios públicos municipales (artículo 4.6º.1 de la Ordenanza Fiscal nº 11, reguladora de los Precios Públicos por Servicios Públicos Municipales).

Visto el dictamen favorable de la Comisión Permanente Económico-Financiera de 27 de junio de 2022.

Formalizada votación, resultando:

VOTOS A FAVOR: 12 (7 PSOE, 5 Cs)

VOTOS EN CONTRA: 0

ABSTENCIONES DE VOTAR: 13 (6 PP, 2 II-ISSR, 2 Vox, 1 Más Madrid-IU-Equo, 1 Podemos, 1 No Adscrito)

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación, ACUERDA:**

**Primero.- Aprobar precio público por cuantía de 12,50 euros, cada uno de ellos, por los cursos de "UP en familia" y "Seminarios en Escena", a partir del curso 2022-2023.**

**Segundo.- El precio público aprobado deberá ser objeto de publicación.**

**Tercero.- Contra el acto de aprobación, los interesados podrán interponer, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ante el Ayuntamiento Pleno, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.**

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso o reclamación que estime pertinente en defensa de sus intereses (Art. 40.2 y 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

**3. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ASUNTO DICTAMINADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE ECONÓMICO-FINANCIERA RELATIVO A LA PROPUESTA DE LA SECCIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS E INSPECCIÓN TRIBUTARIA DE PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS ALEGACIONES CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EXTINCIÓN, PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y OTROS Y, EN SU CASO, ADOPCIÓN DEL ACUERDO DEFINITIVO QUE PROCEDA.**

<https://canalnorte.org/videos/pleno-municipal-extraordinario-de-04-de-julio-de-2022/2>

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de abril de 2022, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de la Tasa por el mantenimiento de los servicios de extinción, prevención de incendios y otros.

El expediente ha sido expuesto al público, a efectos de reclamaciones, tras la oportuna publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 98 del martes 26 de abril de 2022 y en un diario de los de mayor difusión, por plazo de 30 días hábiles a contar desde la publicación.

En el periodo habilitado al efecto han sido presentadas, en tiempo y forma, las reclamaciones que a continuación se citan:

- D. Alejandro Caro Manzanero, Portavoz del Grupo municipal de Vox (nº 12744 de Registro General de Entrada de fecha 28/04/2022)
- D<sup>a</sup> Lucía Soledad Fernández Alonso, Portavoz del Grupo municipal del Partido Popular (nº 13323 de Registro General de Entrada de fecha 04/05/2022)
- D. Ismael García Ruiz, concejal no adscrito del ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes (nº 17038 de Registro General de Entrada de fecha 06/06/2022)
- Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA) (nº 17301 de Registro General de Entrada de fecha 08/06/2022)

Visto el informe del Jefe de la Sección de Actividades Económicas e Inspección Tributaria, con el conforme del Concejal Delegado de Hacienda, sobre pronunciamiento a las alegaciones contra el acuerdo plenario de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Tasa por el mantenimiento de los servicios de extinción, prevención de incendios y otros para, en su caso, adopción del acuerdo definitivo que proceda, de fecha 21 de junio de 2022, cuyo resumen es:

«...

**2.3.1.**

*Escrito 12744 del Registro General de Entrada de fecha 28-4-2022, D. ALEJANDRO CARO MANZANERO, CONCEJAL Y PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE VOX*

*SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES, presenta, resumidamente, las alegaciones siguientes:*

- *Retirada de la tasa y en su defecto, no fijar el tipo en el 31,497 % y sí disminuirlo, reduciendo a su vez el gasto superfluo, pues ya se ha aumentado a los vecinos la presión por otras subidas del IBI y la Tasa de Basuras, o, alternativamente, una rebaja en el IBI de igual cuantía en el caso que se mantenga.*

### **2.3.2.**

*Escrito 13323 del Registro General de Entrada de fecha 4-5-2022, D<sup>a</sup>. LUCIA SOLEDAD FERNANDEZ ALONSO, EN SU CONDICIÓN DE PORTAVOZ DEL PARTIDO POPULAR DE SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES, presenta, resumidamente, las alegaciones siguientes:*

- *Teniendo en cuenta que la fijación de las tasas es potestativo y por tanto no obligatoria y está sometida a una decisión política, se solicita al Equipo de Gobierno la devolución del proyecto de ordenanza, ya que la crisis e incertidumbre económica iniciada con el covid19 y continuada con la guerra de Ucrania aconsejan no incrementar la presión fiscal (aumento del precio de las materias primas, inflación desmesurada, incidencia negativa en el tejido productivo); el presupuesto vigente contempla ya un aumento del 40,50 % de los ingresos lo que supone un aumento de la presión; la figura del sustituto, es decir, de las compañías de seguros, hace que, para no disminuir su margen de beneficio, aumenten los precios de sus primas y, además los vecinos más desfavorecidos de rentas más bajas que no puedan suscribir pólizas serán doblemente perjudicados teniendo en cuenta que se ha subido el IBI y la tasa de basuras.*

### **2.3.3.**

*Escrito 17038 del Registro General de Entrada de fecha 6-6-2022, D. ISMAEL GARCIA RUIZ, en su condición de Concejál No Adscrito de SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES, presenta, resumidamente, las alegaciones siguientes:*

- *Considera que, como medida de prudencia, se rebaje el tipo impositivo previsto en el artículo 6.2 de la ordenanza.*

### **2.3.4.**

*Escrito 17301 del Registro General de Entrada de fecha 8-6-2022, la UNIÓN ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS (UNESPA), y en su representación D<sup>a</sup> Pilar González Frutos, presenta, resumidamente, las alegaciones siguientes:*

- *La ordenanza que se pretende aprobar es nula pues el sustituto no puede pagar cantidad distinta que el contribuyente y la ordenanza considera dos bases imponibles diferentes (valor catastral y primas recaudadas); no se regula la realización de una liquidación o autoliquidación diferente a la inicial y es directamente definitiva; por último, señala que en el artículo 7.2 hace referencia a primas “recaudas” y debe decir recaudadas y no se especifica en que ejercicio.*

## **TERCERO.-**

### **3º.1.-**

#### **Pronunciamiento al respecto de las alegaciones presentadas por D. Alejandro Caro Manzanero, concejal y portavoz del Grupo Municipal de Vox San Sebastián de los Reyes.**

*El apartado segundo del artículo 24 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, señala que*

*“2. En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida. (Subrayado propio)*

*Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.”*

*En este sentido, es de recordar que la memoria económico-financiera obrante en las actuaciones fija unos costes del servicio (directos e indirectos) de 5.280.213,45.- euros y no obstante lo anterior, la repercusión se limita a la partida presupuestaria de gastos de extinción de incendios –costes directos-, es decir, 2.750.000.- euros, si bien se computa solamente el 90 % de los mismos (2.475.000.- euros); asimismo, en dicha memoria se efectúa el cálculo tipo porcentual acreditativo de que la totalidad de la tasa prevista no supera el repetido coste: coste del servicio (90% s/ 2.750.000.- euros = 2.475.000.- euros) / totalidad de primas computables (7.857.770,21.- euros) x 100 = 31,497 por ciento.*

*En definitiva, el tipo impositivo previsto en la ordenanza resulta ajustado a las previsiones normativamente impuestas, aunque es lo cierto que, el Ayuntamiento Pleno, podría fijar uno inferior si así lo considerase pues, recordemos, la previsión legal (art.24.2 TRLHL) opera como límite máximo –coste del servicio- pero no establece uno mínimo.*

*Sobre la retirada de la Ordenanza, sólo cabe remitirse al superior criterio del Pleno como órgano decisor.*

*Las consideraciones sobre los alegados gastos superfluos, subidas anteriores o rebaja del IBI que compense la cuota de la tasa, no cabe mayor pronunciamiento por esta parte ya que, o excede sus cometidos (reducción de gasto) o no forman parte del contenido del acuerdo plenario de aprobación inicial.*

*Procedería, por tanto y desde el punto de vista técnico-jurídico, la desestimación de la alegación.*

### **3º.2.-**

**Pronunciamiento al respecto de las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup>. Lucia Soledad Fernández Alonso, en su condición de Portavoz del Partido Popular de San Sebastián de los Reyes**

Procedencia de la tasa:

Ya en el informe de esta Sección del pasado 30 de marzo, se justificaba el encaje legal de la tasa que nos ocupa; así, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, señalaba que, las entidades locales, pueden establecer tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades de competencia local y más concretamente y de conformidad con la letra k) del apartado 4º de su artículo 20, por los

“Servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio y la cesión del uso de maquinaria y equipo adscritos a estos servicios, tales como escalas, cubas, motobombas, barcas, etcétera.” (Subrayado propio).

Nada impide pues la imposición y ordenación del tributo -lógicamente a través del preceptivo iter procedimental-; al respecto de la instada retirada de la Ordenanza, sólo cabe remitirse al superior criterio del Pleno como órgano decisor.

En cuanto al aumento de los ingresos presupuestarios y correlativo de la presión fiscal, debe indicarse que los órganos titulares competentes en la materia, adoptan las oportunas decisiones de gestión y a la vista de las necesidades económico-financieras.

La regulación de la tasa por los servicios de prevención y extinción de incendios y otros, en cuanto a los sujetos pasivos (artículo 23 TRLHL), no contempla la posibilidad de repercutir la tasa a los contribuyentes; de producirse sería en el ámbito de las relaciones entre particulares (entidad aseguradora y cliente).

De conformidad con lo referido, procedería, desde el punto de vista técnico-jurídico, la desestimación de la alegación.

...

**3º.3.**

**Pronunciamiento al respecto de las alegaciones presentadas por D. Ismael García Ruiz, en su condición de Concejal No Adscrito de San Sebastián de los Reyes.**

Dado que la alegación se refiere a la solicitud de reducción del tipo impositivo, en parte igual a la planteada por otro Grupo Municipal y para evitar repeticiones, se da aquí por reproducida la motivación expuesta en el punto 3º.1 sobre dicha posibilidad.

De conformidad con lo expuesto, procedería, desde el punto de vista técnico-jurídico, la desestimación de la alegación.

**3º.4.**



**Pronunciamento al respecto de las alegaciones presentadas por la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA), y en su representación D<sup>a</sup> Pilar González Frutos.**

**3º.4.1.**

Los sujetos pasivos contribuyentes de la tasa -realizan su hecho imponible-, en su condición de beneficiados y afectados por los servicios y actividades locales y que en el caso que nos ocupa son todos los titulares de edificaciones y construcciones de la localidad (artículo 23.1 TRLHL), tienen asignada una cuota de igual cálculo, según la previsión del artículo 6.1 de la ordenanza.

Cuando opera la figura del sustituto en la tasa (artículo 23.2 c) TRLHL), en él recae el pago y otras obligaciones inherentes al cumplimiento de la obligación, desplazando en primera instancia al contribuyente (artículo 36.3 LGT), y la prestación se fija en la matrícula provisional en función de las primas de seguros que abonan los contribuyentes, según cálculos del artículo 6.2 de dicha Ordenanza (se aclara que la frase “en cualquier caso”, debe entenderse, por la forma de gestión prevista, limitada a esa provisionalidad y así se corregirá, para un mejor entendimiento, en los textos); nótese también que a estos efectos, la propia Ordenanza, en su artículo 7.5, párrafo segundo, establece la obligación de identificar y comunicar los inmuebles asegurados así como los titulares de la pólizas.

Es de señalar que esta forma de determinación para el sujeto pasivo sustituto del contribuyente, ha sido decisión del legislador, como evidencia la D.A 14<sup>a</sup> 1. b), párrafo segundo y 3. de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como la D.A. 17<sup>a</sup> del TRLHL. En su aplicación y desarrollo, la Resolución de 18 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, ha establecido el procedimiento para el suministro de los datos de primas cobradas, mientras que el Acuerdo de Colaboración entre la FEMP y el Consorcio de Compensación de Seguros de 26 de febrero de 2016 ha fijado las líneas de actuación en materia de intercambio de información de las primas cobradas; además, la FEMP aprobó un Procedimiento de Remisión de Información a las Entidades Locales para el suministro de datos de primas.

**A mayor abundamiento, la jurisprudencia ha confirmado la adecuación de esta fórmula de establecimiento de la tributación de los sujetos pasivo contribuyentes y sustitutos; así y por todas, la STS núm. 114/2021, de 15 de septiembre, dictada en casación, en una controversia significativamente igual a la presente, ha señalado que**

*“Por otro lado, no se incumple lo dispuesto en el artículo 24.3 TRLRHL, puesto que la toma en consideración, ..., del valor catastral de la construcción que consta en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, demuestra que se tienen “en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas”.*

*Esta referencia, como no puede ser de otra forma, se refiere al contribuyente, puesto que es él quien realiza el hecho imponible. No puede referirse al sustituto. La Ordenanza es mejorable, técnicamente hablando, pero no puede desconocerse, por un lado, que el régimen jurídico de la tasa controvertida no se rige solo por la Ordenanza recurrida, sino que se rige también por la Ley General Tributaria, por las disposiciones reglamentarias dictadas en desarrollo de la misma, por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás leyes*

que contengan disposiciones en materia de tributos locales y por la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de los tributos municipales y otros ingresos de derecho público. De manera que, cuando la ordenanza recurrida se revele incompleta, habrá que acudir a dichas normas para llenar las lagunas que pudieran existir y sólo si el resultado fuese contrario a derecho, lo que no se da en el presente caso, procedería su anulación.

...

En relación con esta tercera cuestión con interés casacional ya habíamos dicho que nos parece conforme a derecho el método de cuantificación en el que el coste del servicio público viene representado por el importe satisfecho por el Ayuntamiento a la Comunidad Autónoma prestadora del servicio.

Ahora afirmamos, además, que también nos parece conforme a derecho que la cuota tributaria, correspondiente al contribuyente, sea cuantificada en función del valor catastral del inmueble.

Igualmente, añadimos que nos parece conforme a derecho que las entidades o sociedades aseguradoras satisfagan una cuota tributaria equivalente al 7,5 por ciento de las primas recaudadas por los ramos que cubren los incendios, puesto que esa cuota se satisface a cuenta de la liquidación definitiva.

...

Ello nos lleva a fijar la siguiente doctrina en relación con la tercera cuestión con interés casacional: sí resulta respetuoso con los principios de capacidad económica, igualdad y equivalencia en las tasas, así como con lo establecido en el artículo 24 TRLHL, un método de cuantificación en el que el coste del servicio público viene representado por el importe satisfecho por el Ayuntamiento a la Comunidad Autónoma prestadora del servicio, y en el que se regula una cuota tributaria, correspondiente al contribuyente, cuantificada en función del valor catastral del inmueble; y una liquidación a cuenta del sustituto del contribuyente (entidades o sociedades aseguradoras), equivalente al 7,5 por ciento de las primas recaudadas por los ramos que cubren los incendios en el ejercicio inmediato anterior al del devengo.” (Los subrayados son propios).

### **3º.4.2.-**

No es cierto que se regule directamente una cuota definitiva en la Ordenanza.

Su artículo 7 establece dos momentos temporales de declaración e ingreso de la cuota: una primera antes del 31 de octubre y otra antes del 31 de diciembre; en ambos casos la provisionalidad es evidente pues no puede calificarse como “definitiva” una autoliquidación que sólo alcanzaría la condición de acto administrativo y firmeza (no olvidemos que es un acto de un particular) a través de un procedimiento tributario iniciado de oficio o de parte instando su rectificación (art. 120.3 LGT) si el sujeto pasivo la entiende perjudicial para sus intereses, o bien por el transcurso del plazo de prescripción.

En los supuestos de regularización o rectificación, resultaría una cuota diferencial y correlativa liquidación por la diferencia o una devolución si lo ingresado fuese mayor.

Además e independientemente del resultado individualizado para el sujeto pasivo, es de señalar que ya la Ordenanza, en su artículo 7.9, prevé –en todo caso- un límite cuantitativo de ingresos equivalente al 90 % del coste del mantenimiento del servicio, debiendo proceder a la regularización de cuotas si así procediese; para su concreción se prevé también en el precitado artículo la obligación formal para los

sustitutos del contribuyente de comunicar a esta Administración una relación de inmuebles asegurados y titulares de pólizas.

**3º.4.3.-**

Por último, indica la representación de UNESPA que el artículo 7.2 de la ordenanza habla de primas “recaudas” y no especifica en que ejercicio:

- En este sentido, es evidente que el precepto se refiere a primas “recaudadas” y por tanto, se corrige la omisión de las letras, y que si bien en ese apartado concreto no se ha especificado el ejercicio, en el texto de la ordenanza y documentación del expediente sí se concreta (v.gr. artículo 6).

De acuerdo con lo referido, procedería, desde el punto de vista técnico-jurídico, la desestimación de la alegación.

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda formulada oralmente en la Comisión Permanente Económico-Financiera de 27 de junio de 2022, del siguiente tenor:

«I. Desestimar las alegaciones presentadas por D. Alejandro Caro Manzanero, Portavoz del Grupo municipal de Vox, por Dª Lucía Soledad Fernández Alonso, Portavoz del Grupo municipal del Partido Popular y por la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA).

II. Estimar las alegaciones presentadas por D. Ismael García Ruiz, concejal no adscrito del ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes y en consecuencia proponer la modificación del apartado 6.2 del artículo 6 “Cuantificación” de la Ordenanza en el sentido de ser:

**“6.2.-**

En cualquier caso, provisionalmente, la cuota tributaria a satisfacer por las entidades o sociedades aseguradoras, en concepto de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, será del **29,50** por ciento sobre la base del 50 % de la suma total de las primas recaudadas por los ramos que cubren los multirriesgos (de hogar, comercios, comunidades, industrias y otros) y del **29,50** % sobre la base del 100% de las primas recaudadas por seguros de incendios (de riesgos industriales y resto de incendios), en ambos casos referidas al año 2020.”»

Y siendo dictaminada favorablemente la misma por la Comisión Permanente Económico-Financiera en la sesión de 27 de junio de 2022.

Tras amplia deliberación, formalizada la votación, resultando:

VOTOS A FAVOR: **13** (7 PSOE, 5 Cs, 1 No Adscrito)

VOTOS EN CONTRA: **8** (6 PP, 2 Vox)

ABSTENCIONES DE VOTAR: **4** (2 II-ISSR, 1 Más Madrid-IU-Equo, 1 Podemos)

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación, ACUERDA:**

**PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas mediante escrito nº 12.744 del Registro General de Entrada de fecha 28-4-2022, por D. Alejandro Caro Manzanero, concejal y portavoz del grupo municipal de VOX San Sebastián de los Reyes.**

**SEGUNDO.-** Desestimar las alegaciones presentadas mediante escrito nº 13.323 del Registro General de Entrada de fecha 4-5-2022, por D<sup>a</sup>. Lucía Soledad Fernández Alonso, en su condición de portavoz del Partido Popular de San Sebastián de los Reyes.

**TERCERO.-** Desestimar las alegaciones presentadas mediante escrito nº 17301 del Registro General de Entrada de fecha 8-6-2022, por la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA), y en su representación D<sup>a</sup> Pilar González Frutos.

**CUARTO.-** Estimar la alegación presentada mediante escrito nº 17038 del Registro General de Entrada de fecha 6-6-2022, por D. Ismael García Ruiz, en su condición de Concejal No Adscrito del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, modificando el apartado 6.2 del artículo 6 “Cuantificación” de la Ordenanza en el siguiente sentido:

**“6.2.-**

*En cualquier caso, provisionalmente, la cuota tributaria a satisfacer por las entidades o sociedades aseguradoras, en concepto de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, será del 29,50 por ciento sobre la base del 50 % de la suma total de las primas recaudadas por los ramos que cubren los multirriesgos (de hogar, comercios, comunidades, industrias y otros) y del 29,50 % sobre la base del 100% de las primas recaudadas por seguros de incendios (de riesgos industriales y resto de incendios), en ambos casos referidas al año 2020.”»*

**QUINTO.-** Aprobar definitivamente la Ordenanza reguladora de la Tasa por el mantenimiento de los servicios de extinción, prevención de incendios y otros, con el siguiente texto:

*“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EXTINCIÓN, PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y OTROS.*

*Artículo 1. Fundamento y objeto.*

*La presente Ordenanza regula las tasas establecidas por el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes por el mantenimiento del servicio de extinción, prevención de incendios y otros, conforme a lo preceptuado en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.*

*Artículo 2. Hecho imponible.*

*Constituye el hecho imponible de la presente tasa el mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios y otros en esta localidad, con independencia de que se solicite o no una prestación directa y específica del servicio, surgiendo la obligación de contribuir como consecuencia de la existencia de tales servicios y de la disponibilidad permanente de los medios materiales y personales adscritos a los mismos para actuar ante situaciones de riesgo.*

*Artículo 3. Sujetos pasivos.*

*Contribuyentes. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas por el mantenimiento de los servicios a los que se refiere el artículo anterior.*

*Sustitutos del contribuyente. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos y vendrán obligadas al pago de la tasa las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo en el municipio de San Sebastián de los Reyes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley General Tributaria, en la Matrícula provisional que se forme para la gestión del tributo figurarán únicamente los datos relativos al sujeto pasivo sustituto, salvo en los supuestos de viviendas, locales y establecimientos en los que no exista entidad o sociedades aseguradoras del riesgo.*

#### Artículo 4. Periodo impositivo.

*La Tasa por el mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios y otros que presta el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, tendrá carácter periódico.*

#### Artículo 5. Devengo.

*El período impositivo coincide con el año natural y su devengo se producirá el primer día del período impositivo.*

*No obstante lo anterior, de conformidad con las previsiones del artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con efectos exclusivos para el ejercicio de entrada en vigor, dicho devengo se producirá el día siguiente a la publicación íntegra de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, con el consiguiente prorrateo de las cuotas a satisfacer.*

#### Artículo 6. Cuantificación.

La cuantificación de la tasa a los sujetos pasivos, responde a un doble criterio (valor catastral de la construcción y primas de seguro):

##### 6.1.-

*El cálculo de la cuota tributaria que, de forma individualizada, corresponde a cada sujeto pasivo contribuyente vendrá determinada por la aplicación de la siguiente fórmula:*

$$\text{Cuota tributaria} = (\text{CTS} \times \text{VC individual}) / \text{V Ctotal}$$

- *Donde, CTS es el 90 % del coste correspondiente al mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamentos en el ejercicio 2020.*

- VC individual es el valor catastral de la construcción que consta en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del obligado tributario en el ejercicio 2020.
- Y VC total representa la suma de los valores catastrales de la construcción de la totalidad de los bienes inmuebles que constan en las matrículas del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, de características especiales y de naturaleza rústica del ejercicio 2020.

De conformidad con los datos antecedentes obrantes en la preceptiva memoria económico-financiera, los valores catastrales de construcción se elevan a un total de 2.162.194.619,33.- euros, y el coste directo del servicio es de 2.750.000.- euros, si bien se computa el 90 % de los mismos, es decir, 2.475.000.- euros.

#### 6.2.-

En cualquier caso, provisionalmente, la cuota tributaria a satisfacer por las entidades o sociedades aseguradoras, en concepto de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, será del 29,50 por ciento sobre la base del 50 % de la suma total de las primas recaudadas por los ramos que cubren los multirriesgos (de hogar, comercios, comunidades, industrias y otros) y del 29,50 % sobre la base del 100% de las primas recaudadas por seguros de incendios (de riesgos industriales y resto de incendios), en ambos casos referidas al año 2020.

#### Artículo 7. Normas de gestión.

1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 27.1 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la tasa por la prestación de los servicios de mantenimiento prevención, extinción de incendios y otros, se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.- Los sustitutos del contribuyente, es decir, las entidades aseguradoras, estarán obligadas a comunicar, antes del 31 de octubre, el importe de las primas recaudadas, teniendo en cuenta los porcentajes, tipos y cálculos previstos en el artículo 6.2 de la presente Ordenanza, y proceder, conforme a los mismos, a presentar la correspondiente autoliquidación e ingreso de la cuota.

3. Asimismo, los contribuyentes vendrán obligados a presentar declaración, antes del 31 de diciembre, teniendo en cuenta los porcentajes, tipos y cálculos previstos en el artículo 6.1 de la presente Ordenanza, y proceder, conforme a los mismos, a presentar la correspondiente autoliquidación de la tasa e ingreso de la cuota.

4.- Todo lo anterior, se entiende sin perjuicio de la facultad que asiste a esta Administración en orden a la comprobación de las declaraciones-autoliquidaciones presentadas.

5.- La presente Tasa se gestiona a partir de la Matrícula de la misma, que se formará anualmente por el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, y

*estará constituida por los sujetos pasivos y los censos comprensivos de los bienes inmuebles.*

*Con relación a lo antedicho, las entidades aseguradoras deberán acompañar a las comunicaciones señaladas en el apartado segundo anterior, relación de los inmuebles asegurados y titulares de las pólizas.*

*6.- Asimismo, los sujetos pasivos estarán obligados a presentar, en el plazo de un mes, declaración tributaria de cualquier alteración o hecho de orden físico, económico o jurídico concerniente a los bienes inmuebles y que tengan trascendencia tributaria a efectos de la presente Tasa.*

*Dichas variaciones surtirán efecto en la Matrícula del período impositivo siguiente.*

*7. La falta de presentación de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias a que se refieren los apartados anteriores constituirá infracción tributaria de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.*

*8. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo previsto en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones, entidades y organizaciones representativas de las compañías y sociedades aseguradoras, y resto de sujetos pasivos, con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la presente tasa.*

*El precitado convenio sólo regirá para las compañías y entidades que se adhieran a él; las restantes quedarán sujetas a las normas de gestión previstas en esta ordenanza.*

*9.- En todo caso, se establece el límite cuantitativo del 90 por ciento del coste anual que al Ayuntamiento le supone el mantenimiento de los servicios (costes directos), procediendo, en su caso, a la regularización proporcional a los sujetos pasivos de las correspondientes cuotas tributarias.*

#### *Artículo 8. Exenciones y bonificaciones.*

*No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.*

#### *Artículo 9. Infracciones y sanciones.*

*En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación la vigente Ley General Tributaria y restante normativa de aplicación*

*Disposición Adicional.*

*Con efectos exclusivos para el ejercicio de entrada en vigor de la Ordenanza, se establece el prorrateo y la consiguiente disminución de la cuota resultante de las*

autoliquidaciones, en función de los días del periodo impositivo que resten desde dicha entrada en vigor y el fin del año natural, según siguiente fórmula:

*Cuota prorrateada = cuota resultante del artículo 6 de la Ordenanza x nº días que restan del año / 365 días.*

*Disposición final. Entrada en vigor*

*La presente ordenanza fue publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día xxx de xxxx de 2022 y entrará en vigor con la publicación de su texto definitivo, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.”*

**SEXTO.-** Publicar el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sin que puedan entrar en vigor hasta dicha publicación, salvo que la Ordenanza prevea otra posterior (artículos 17.4 TRLHL y 107 LBRL).

**SÉPTIMO.-** Contra este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde dicha publicación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (artículos 19 TRLHL; 113 LBRL y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

**4. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ASUNTO DICTAMINADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE ECONÓMICO-FINANCIERA RELATIVO A LA PROPUESTA DE INTERVENCIÓN DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 28/2022, POR UN IMPORTE TOTAL DE 14.458.648,47 €, EN EL VIGENTE PRESUPUESTO MUNICIPAL.**

<https://canalnorte.org/videos/pleno-municipal-extraordinario-de-04-de-julio-de-2022/3>

Visto el informe-propuesta del Sr. Interventor General Municipal en relación al desglose del expediente de modificación de créditos 28/2022 de fecha 21 de junio de 2022 con el enterado del Concejal Delegado de Economía y Hacienda.

Visto que en el mencionado informe se dispone:

*«El expediente que se informa tiene por objeto dotar crédito extraordinario y suplementar crédito para atender las propuestas del Servicio de Sistemas de Información y Administración Electrónica, de la Sección de Juventud e Infancia, del Servicio de Obras y Servicios Públicos, de la Sección de Mantenimiento y Regeneración Urbana, del Servicio de Deportes, de la Sección de Personas Mayores, de la Sección de Parques y Jardines, de la Sección de Medio Ambiente, de la Policía Local, del Servicio de Contratación, de la Sección de Desarrollo Local, del Servicio de Cultura, de la Sección de Atención Ciudadana y de la Sección de Patrimonio, con el enterado y visto bueno de sus respectivas Concejalías Delegadas, para la dotación de crédito presupuestario que posibiliten la ejecución de los proyectos de gastos corriente, transferencias e inversión relacionados.*



*El importe total del asciende 14.458.648,47 € (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS).*

*Esta modificación se financia con cargo al saldo del Remanente Líquido de Tesorería positivo para gastos generales. El presupuesto del ejercicio 2021 se liquidó con un Remanente Líquido de Tesorería (RLT) de 24.890.222,27 €. Una vez descontados 9.063.742,60, correspondientes al Expte. MC 15/22 de Incorporación de Remanentes y 1.072.887,27€, correspondiente al Expte. MC 25/22 de Incorporación de Remanentes, el RLT disponible es de 14.753.592,40€, importe suficiente para atender esta modificación de crédito extraordinario y suplemento de créditos.*

*El presupuesto de 2021 se liquidó con superávit en términos SEC por importe de 6.854.154,52, y por tanto se encuentra en situación de estabilidad presupuestaria, en términos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).*

*Cabe señalar que se cumplen las condiciones previstas en la disposición adicional sexta de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a los efectos de la aplicación del artículo 32 de la citada ley, en lo relativo al destino del superávit presupuestario, tanto en lo que se refiere el apartado a) relativo a las obligaciones de ejercicios anteriores y apartado b) relativo a la amortización de operaciones de endeudamiento.*

*El órgano competente para la aprobación del expediente que se informa es el Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con lo establecido en el Art. 8 de las vigentes Bases de Ejecución, Art. 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y Art. 35 y siguientes del R.D. 500/1990; siendo de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los Presupuestos a que se refieren los Art. 20 y 22 del R.D. 500/1990 y Art. 179.4 texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.»»*

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 22 de junio de 2022 prestando su conformidad al expediente de modificación de crédito 28/2022.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente Económico-Financiera de 27 de junio de 2022.

Previa deliberación, formalizada la votación, resultando:

VOTOS A FAVOR: 12 (7 PSOE, 5 Cs)  
VOTOS EN CONTRA: 8 (6 PP, 2 II-ISSR)  
ABSTENCIONES DE VOTAR: 3 (2 Vox, 1 Podemos)

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación, ACUERDA:**

**Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de crédito 28/2022 para dotar de crédito extraordinario y suplementar crédito, financiado con remanente líquido de tesorería positivo para gastos generales, por importe total de 14.458.648,47 € (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS).**

El desglose del expediente es el que a continuación se detalla:

1.- Proyectos de inversiones comprometidos no incorporables de ejercicios anteriores						
<i>Proyecto 2020 4 9201 7</i>		<i>Servicio de SSII y eAdmin: CON 62/20 Módulos Administración electrónica</i>				
<i>Proyecto 2022 5 9201B 6</i>		<i>Servicio de SSII y eAdmin: CON 62/20 Mantenimiento módulos Administración electrónica</i>				
Crédito extraordinario						
Org.	Prog.	Econ.	Proyecto		Crédito extraordinario	Suplemento de crédito
004	9201	64100	2020 4 9201 7	Licencias y aplicaciones informáticas - SSII Y eAdmin	48.650,00	
004	9201B	22719	2022 5 9201B 6	Asistencia técnica aplicaciones informáticas – SSII y Adm.e	32.000,00	
<b>Total créditos extraordinarios y suplemento de crédito</b>					<b>80.650,00</b>	<b>0,00</b>
Ingresos que financian el crédito extraordinario						
		Econ.	Proyecto		Importe financiación	Importe financiación
		87000	Remanente de Tesorería para gastos generales		80.650,00	0,00
<b>Total ingresos</b>					<b>80.650,00</b>	<b>0,00</b>

2.- Sección Juventud e Infancia						
<i>Proyecto 2022 4 3371 1</i>		<i>Juventud: Mobiliario y equipamiento para actividades infantiles y juveniles</i>				
Crédito extraordinario						
Org.	Prog.	Econ.	Proyecto		Crédito extraordinario	Suplemento de crédito
004	3371	62523	2022 4 3371 1	Equipamiento y mobiliario Juventud e Infancia	24.500,00	
<b>Total créditos extraordinarios y suplemento de crédito</b>					<b>24.500,00</b>	<b>0,00</b>
Ingresos que financian el crédito extraordinario						
		Econ.	Proyecto		Importe financiación	Importe financiación
		87000	Remanente de Tesorería para gastos generales		24.500,00	0,00
<b>Total ingresos</b>					<b>24.500,00</b>	<b>0,00</b>

3.- Servicio Obras y Servicios Públicos						
<i>Proyecto 2022 4 1532 1</i>		<i>Vías Públicas: CON 78/20 Mantenimiento Red Viaria</i>				
<i>Proyecto 2022 4 1532 2</i>		<i>Vías Públicas: Peatonalización Calle Real y Centro histórico</i>				
<i>Proyecto 2022 4 1532 3</i>		<i>Vías Públicas: Remodelación peatonal Avda. Sierra (A.Caballero-Guadarrama)</i>				
<i>Proyecto 2022 4 PIR 1</i>		<i>Vías Públicas: PIR 2022-2026 Remodelación Barrios y casco</i>				
Crédito extraordinario y suplemento de crédito						
Org.	Prog.	Econ.	Proyecto		Crédito extraordinario	Suplemento de crédito
001	1532	61906	2022 4 1532 1	Mantenimiento de la red viaria (Contrata)		1.350.000,00
001	1532	61970	2022 4 1532 2	Peatonalización Calle Real y Centro Histórico		1.105.030,00
001	1532	61974	2022 4 1532 3	Remodelación peatonal Avda. Sierra	916.112,85	
001	1532	61975	2022 4 PIR 1	Remodelación Barrios y casco (PIR) – Vías Públicas	249.708,68	
<b>Total créditos extraordinarios y suplemento de crédito</b>					<b>1.165.821,53</b>	<b>2.455.030,00</b>
Ingresos que financian el crédito extraordinario y el suplemento de crédito						
		Econ.	Proyecto		Importe financiación	Importe financiación
		87000	Remanente de Tesorería para gastos generales		1.165.821,53	2.455.030,00
<b>Total ingresos</b>					<b>1.165.821,53</b>	<b>2.455.030,00</b>

4.- Servicio de Mantenimiento y Regeneración Urbana						
<i>Proyecto 2022 4 01-21 1</i>		<i>CON 01/21 Acuerdo marco para obras de reparación y conservación de edificios municipales y CEIP (Cap. 6) -RLT</i>				
<i>Proyecto 2018 2 PIR 3</i>		<i>PIR 2016-2019: Reforma edificio para centro de ocio personas mayores (PIR)</i>				
<i>Proyecto 2022 4 1650 1</i>		<i>Alumbrado Público: Refuerzo iluminación barrio Moscatelares</i>				
<i>Proyecto 2022 5 9331T 1</i>		<i>Mantenimiento y conservación: Otras actuaciones para mantenimiento de edificios</i>				
<i>Proyecto 2019 5 20-19 1</i>		<i>CON 20/19 : Suministro de Energía Eléctrica y Gas Natural</i>				
<i>Proyecto 2016 5 3420T 2</i>		<i>Deportes: CON 9/03 Construcción y explotación planta trigeneración de gas en polideportivo</i>				
Crédito extraordinario y suplemento de crédito						

Org.	Prog.	Econ.	Proyecto	Crédito extraordinario	Suplemento de crédito
001	9331	63235	2022 4 01-21 1	Actuaciones e instalaciones varias en edificios municipales	500.000,00
001	3372	63210	2018 2 PIR 3	Reforma edificio para centro de ocio personas mayores (PIR)	3.655,00
001	1650	60931	2022 4 1650 1	Alumbrado Público	260.215,00
001	9331T	21200	2022 5 9331T 1	Reparac. manten. edificios - Mantenimiento y conservación	80.000,00
001	1300T	22102	2019 5 20-19 1	Gas - Seguridad Ciudadana: Adm. Gral.	83.095,00
001	3230T	22102	2019 5 20-19 1	Gas - Escuelas Infantiles	21.767,00
001	3231T	22102	2019 5 20-19 1	Gas - Educación primaria	261.087,00
001	3321T	22102	2019 5 20-19 1	Gas - Bibliotecas Municipales	28.345,00
001	3331T	22102	2019 5 20-19 1	Gas - Artes Escénicas	27.905,00
001	3371T	22102	2019 5 20-19 1	Gas - Juventud e Infancia.	52.562,00
001	3372T	22102	2019 5 20-19 1	Gas - Personas Mayores	28.100,00
001	3420T	22102	2019 5 20-19 1	Gas - Instalaciones deportivas	67.706,00
001	4300T	22102	2019 5 20-19 1	Gas - Adm. General de promoción del comercio y PYMES	11.911,00
001	9240T	22102	2019 5 20-19 1	Gas - Participación ciudadana.	264,00
001	9331T	22102	2019 5 20-19 1	Gas - Mantenimiento y conservación	17.258,00
001	2410T	22100	2019 5 20-19 1	Energía eléctrica - Empleo	10.000,00
001	3231T	22100	2019 5 20-19 1	Energía eléctrica - Educación primaria	57.000,00
001	3420T	22100	2019 5 20-19 1	Energía eléctrica - Instalaciones deportivas	23.000,00
001	3420T	22116	2016 5 3420T 2	Trigeneración - Instalaciones deportivas	599.527,00
<b>Total créditos extraordinarios y suplemento de crédito</b>				<b>260.215,00</b>	<b>1.873.182,00</b>
<b>Ingresos que financian el crédito extraordinario y el suplemento de crédito</b>					
		<b>Econ.</b>	<b>Proyecto</b>	<b>Importe financiación</b>	<b>Importe financiación</b>
		87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	260.215,00	1.873.182,00
<b>Total ingresos</b>				<b>260.215,00</b>	<b>1.873.182,00</b>

#### 5.- Mantenimiento Instalaciones Deportivas

<i>Proyecto 2022 4 3420 1</i>	<i>Deportes: Remodelación de edificios e instalaciones anexas en pista municipal de atletismo</i>				
<i>Proyecto 2022 4 3420 2</i>	<i>Deportes: CON 118/21 Obras complejo para práctica deportiva de Rugby</i>				
<i>Proyecto 2020 4 3420 11</i>	<i>Deportes: Remodelación pabellón y pista polideportiva Valvanera</i>				
<i>Proyecto 2021 4 3420 6</i>	<i>Deportes: Reposición de pavimentos y equipamientos de las pistas deportivas escolares</i>				
<b>Crédito extraordinario y Suplemento de crédito</b>					
Org.	Prog.	Econ.	Proyecto	Crédito extraordinario	Suplemento de crédito
001	3420	63204	2022 4 3420 1	Reforma de instalaciones deportivas - deportes	326.700,00
001	3420	62205	2022 4 3420 2	Instalaciones deportivas - deportes	530.322,01
001	3420	63204	2020 4 3420 11	Reforma de instalaciones deportivas - deportes	2.150.000,00
001	3420	63204	2021 4 3420 6	Reforma de instalaciones deportivas - deportes	1.863.000,00
<b>Total créditos extraordinarios y suplemento de crédito</b>				<b>326.700,00</b>	<b>4.543.322,01</b>
<b>Ingresos que financian el crédito extraordinario y suplemento de crédito</b>					
		<b>Econ.</b>	<b>Proyecto</b>	<b>Importe financiación</b>	<b>Importe financiación</b>
		87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	326.700,00	4.543.322,01
<b>Total ingresos</b>				<b>326.700,00</b>	<b>4.543.322,01</b>

6.- Personas Mayores						
Proyecto 2022 4 3372 2		Personas Mayores: Equipamiento audiovisual e informático				
Proyecto 2022 4 3372 3		Personas Mayores: Carpas y otro equipamiento				
Proyecto 2022 4 3372 4		Personas mayores: Equipamiento de climatización				
Proyecto 2022 5 3372C 2		Personas Mayores: Otras actividades de dinamización social y participación				
Créditos extraordinarios						
Org.	Prog.	Econ.	Proyecto		Crédito extraordinario	Suplemento de crédito
010	3372	62510	2022 4 3372 2	Equipamiento audiovisual - Personas mayores	7.000,00	
010	3372	62500	2022 4 3372 3	Mobiliario y enseres - Personas Mayores	6.000,00	
010	3372C	22699	2022 5 3372C 2	Otros gastos diversos - Personas mayores	2.000,00	
001	3372	62320	2022 4 3372 4	Instalaciones de climatización - Personas mayores	6.000,00	
<b>Total créditos extraordinarios y suplemento de crédito</b>					<b>21.000,00</b>	<b>0,00</b>
Ingresos que financian el crédito extraordinario						
		Econ.	Proyecto		Importe financiación	Importe financiación
		87000	Remanente de Tesorería para gastos generales		21.000,00	0,00
<b>Total ingresos</b>					<b>21.000,00</b>	<b>0,00</b>

7.- Parques y Jardines						
Proyecto 2022 4 1710 1		Parques y Jardines: Actuaciones en áreas de juegos infantiles				
Créditos extraordinarios						
Org.	Prog.	Econ.	Proyecto		Crédito extraordinario	Suplemento de crédito
007	1710	60925	2022 4 1710 1	Mobiliario urbano y juegos infantiles - Parques y Jardines	2.500.000,00	
<b>Total créditos extraordinarios y suplemento de crédito</b>					<b>2.500.000,00</b>	<b>0,00</b>
Ingresos que financian el crédito extraordinario						
		Econ.	Proyecto		Importe financiación	Importe financiación
		87000	Remanente de Tesorería para gastos generales		2.500.000,00	0,00
<b>Total ingresos</b>					<b>2.500.000,00</b>	<b>0,00</b>

8.- Medio Ambiente						
Proyecto 2022 4 1720 1		Medio Ambiente: Inversiones en colegios y huertos urbanos. Compostaje				
Créditos extraordinarios						
Org.	Prog.	Econ.	Proyecto		Crédito extraordinario	Suplemento de crédito
006	1720	62503	2022 4 1720 1	Compostadores y otro equipamiento Medio Ambiente	50.100,00	
<b>Total créditos extraordinarios y suplemento de crédito</b>					<b>50.100,00</b>	<b>0,00</b>
Ingresos que financian el crédito extraordinario						
		Econ.	Proyecto		Importe financiación	Importe financiación
		87000	Remanente de Tesorería para gastos generales		50.100,00	0,00
<b>Total ingresos</b>					<b>50.100,00</b>	<b>0,00</b>

9.- Policía Local						
Proyecto 2022 4 1320 1		Policía Local: Seguridad y Orden Público – Documentos copia				
Créditos extraordinarios						
Org.	Prog.	Econ.	Proyecto		Crédito extraordinario	Suplemento de crédito
001	1320	62901	2022 4 1320 1	Policía Local: Equipos y materiales especiales	18.000,00	
<b>Total créditos extraordinarios y suplemento de crédito</b>					<b>18.000,00</b>	<b>0,00</b>
Ingresos que financian el crédito extraordinario						
		Econ.	Proyecto		Importe financiación	Importe financiación
		87000	Remanente de Tesorería para gastos generales		18.000,00	0,00
<b>Total ingresos</b>					<b>18.000,00</b>	<b>0,00</b>

10.- Desarrollo Local					
Proyecto 2022 5 4310A 2 Promoción del Comercio: Feria del Libro					
Créditos extraordinarios					
Org.	Prog.	Econ.	Proyecto	Crédito extraordinario	Suplemento de crédito
002	4310A	22706	2022 5 4310A 2 Estudios y trabajos técnicos - Promoción del comercio	12.000,00	
<b>Total créditos extraordinarios y suplemento de crédito</b>				<b>12.000,00</b>	<b>0,00</b>
Ingresos que financian el crédito extraordinario					
Econ.	Proyecto			Importe financiación	Importe financiación
87000	Remanente de Tesorería para gastos generales			12.000,00	0,00
<b>Total ingresos</b>				<b>12.000,00</b>	<b>0,00</b>

11.- Artes Escénicas					
Proyecto 2021 4 3331 1 Artes Escénicas: Iluminación y sonido del TAM					
Créditos extraordinarios					
Org.	Prog.	Econ.	Proyecto	Crédito extraordinario	Suplemento de crédito
002	3331	62522	2022 4 3331 1 Equipamiento Artes Escénicas (TAM)	121.605,00	
<b>Total créditos extraordinarios y suplemento de crédito</b>				<b>121.605,00</b>	<b>0,00</b>
Ingresos que financian el crédito extraordinario					
Econ.	Proyecto			Importe financiación	Importe financiación
87000	Remanente de Tesorería para gastos generales			121.605,00	0,00
<b>Total ingresos</b>				<b>121.605,00</b>	<b>0,00</b>

12.- SAC					
Proyecto 2022 4 9250 1 SAC: Adquisición de mobiliario					
Créditos extraordinarios					
Org.	Prog.	Econ.	Proyecto	Crédito extraordinario	Suplemento de crédito
007	9250	62500	2022 4 9250 1 Mobiliario y enseres - SAC	110.000,00	
<b>Total créditos extraordinarios y suplemento de crédito</b>				<b>110.000,00</b>	<b>0,00</b>
Ingresos que financian el crédito extraordinario					
Econ.	Proyecto			Importe financiación	Importe financiación
87000	Remanente de Tesorería para gastos generales			110.000,00	0,00
<b>Total ingresos</b>				<b>110.000,00</b>	<b>0,00</b>

13.- Contratación					
Proyecto 2022 4 9200 1 Administración General: Mobiliario y enseres					
Suplemento de Crédito					
Org.	Prog.	Econ.	Proyecto	Crédito extraordinario	Suplemento de crédito
005	9200	62500	2022 4 9200 1 Mobiliario y enseres		6.000,00
<b>Total créditos extraordinarios y suplemento de crédito</b>				<b>0,00</b>	<b>6.000,00</b>
Ingresos que financian el suplemento de crédito					
Econ.	Proyecto			Importe financiación	Importe financiación
87000	Remanente de Tesorería para gastos generales			0,00	6.000,00
<b>Total ingresos</b>				<b>0,00</b>	<b>6.000,00</b>

14.- Patrimonio					
Proyecto 2022 5 9330Z 1 Patrimonio: Indemnizaciones					
Suplemento de Crédito					
Org.	Prog.	Econ.	Proyecto	Crédito extraordinario	Suplemento de crédito
006	9330Z	22605	2022 5 9330Z 1 Indemnizaciones - Patrimonio		890.522,93
<b>Total créditos extraordinarios y suplemento de crédito</b>				<b>0,00</b>	<b>890.522,93</b>
Ingresos que financian el suplemento de crédito					
Econ.	Proyecto			Importe financiación	Importe financiación
87000	Remanente de Tesorería para gastos generales			0,00	890.522,93
<b>Total ingresos</b>				<b>0,00</b>	<b>890.522,93</b>

**Segundo.- Someter dicho expediente a información pública por plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones mediante inserción del oportuno edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y tablón de anuncios del Ayuntamiento. De no presentarse reclamación alguna durante dicho plazo, se entenderá aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo.**

Y no siendo otro el objeto de la convocatoria, el Sr. Alcalde-Presidente declara levantada la sesión a las quince horas y treinta y ocho minutos del día indicado, extendiéndose la presente acta de cuyo contenido, como Secretario General del Pleno (nombramiento accidental por Resolución de la Dirección General de Administración Local de 2/12/2021), doy fe.

El Secretario General del Pleno,	Visto Bueno del Alcalde,
----------------------------------	--------------------------